



**CEU**

*Universidad  
Cardenal Herrera*

# **NORMATIVA DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA**



**CEU**

*Universidad  
Cardenal Herrera*

## **NORMATIVA DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA**

Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de noviembre de 2023 y por el Patronato en su sesión de 15 de diciembre de 2023

## **PREÁMBULO**

La *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria*, ha derogado definitivamente el *Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional*.

La nueva ley pretende establecer el marco adecuado para que los miembros de la comunidad universitaria, integrada por estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios, pueda ejercitar sus derechos y libertades en un entorno de convivencia fijado democráticamente por las propias universidades.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, las universidades deben aprobar las Normas de Convivencia Universitaria, estableciéndose para ello el plazo de un año desde su entrada en vigor, esto es, desde el 26 de febrero de 2022.

En este sentido, cabe destacar que la Universidad CEU Cardenal Herrera ya dispone de normas que regulan aspectos relacionados con lo dispuesto en la ley. Así, a este respecto se pueden citar las siguientes:

- Las *Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU*, aprobadas por Decreto 204/2010, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, en las que se recogen los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- El *Código de Conducta de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU*, institución católica benéfico-docente sin ánimo de lucro a la que pertenece la Universidad San Pablo-CEU, en el que se establecen las premisas genéricas de comportamiento aplicables a la Fundación y a los colectivos que se relacionan con ella y los principios y valores que inspiran esta Institución, tales como honradez, honestidad, integridad, respeto a la diversidad, libertad, igualdad de derechos y no discriminación, con especial atención a las situaciones de acoso; lealtad profesional y cooperación; compromiso con los derechos humanos y laborales; protección del medio ambiente y fomento de la sostenibilidad.
- El *Reglamento de Estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera*, que recoge una serie de deberes que el estudiantado ha de observar, asegurando la convivencia pacífica y en relación con todos los miembros de la comunidad universitaria.
- El *Protocolo de Prevención e Intervención contra el acoso entre iguales*, pretende alcanzar la finalidad de proteger y salvaguardar la integridad física y moral de todos nuestros estudiantes, así como su dignidad personal en un marco de convivencia pacífica, tolerancia y respeto.

El mandato contenido en la *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria*, establece que las Normas de Convivencia deberán ajustarse a una serie de principios básicos, así como adaptarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género.

En todo caso, el legislador considera que el fomento de la convivencia en el seno de la comunidad universitaria excede de un régimen disciplinario, por lo que corresponde a las universidades desarrollar con mayor intensidad medidas y actuaciones que favorezcan la convivencia activa y la corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad universitaria, así como potenciar el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación.

En este sentido, el artículo 3.1 de la mencionada Ley establece que todas las universidades deben crear una Comisión de Convivencia, integrada de manera paritaria por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios. Igualmente, desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como en relación con el nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de esa misma *Ley 3/2022, de 22 de febrero, de Convivencia Universitaria*, establece que las universidades privadas y los centros adscritos privados gozarán de autonomía para establecer su propio régimen disciplinario y determinar el órgano al que corresponda el ejercicio de las facultades disciplinarias en sus respectivas normas.

El artículo 3 de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario*, en su apartado segundo letra b), reconoce expresamente a las universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno. Dicha capacidad forma parte de la denominada autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27, apartado 10, de la Constitución Española de 1978.

En este contexto, la Universidad CEU Cardenal Herrera elabora estas Normas de Convivencia, con las que se persigue fortalecer y fomentar la total implicación de la comunidad universitaria con dichos valores compartidos, así como dar cumplimiento a lo establecido en la *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria*. Asimismo, su objeto está en consonancia con el artículo tercero apartado 2, r) de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario*, en el que se establece que la autonomía de las universidades comprende y requiere el desarrollo de las normas de convivencia y de los mecanismos de mediación para la solución alternativa de los conflictos en el ámbito universitario.

## **TÍTULO I. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

### **CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1. Objeto**

Las Normas de Convivencia contenidas en esta Normativa se configuran como instrumento fundamental para favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito de la Universidad, estableciendo un sistema integral de protección y garantía de la convivencia dentro del ámbito universitario adaptado completamente a los valores y principios democráticos.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. La presente Normativa se aplicará a la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad CEU Cardenal Herrera, cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la Universidad, sin perjuicio de la sujeción, en su caso, al régimen disciplinario que les corresponda y a la normativa laboral que rija su relación con la Universidad.
2. La presente Normativa no se aplicará a aquellos comportamientos o conductas que puedan ser constitutivos de delito, sin perjuicio de cualquier otra normativa interna que pudiera resultar de aplicación.
3. El régimen disciplinario de los estudiantes se regirá por lo dispuesto en el Título III “De la disciplina académica” del *Reglamento de Estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU*.
4. El régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

## **CAPÍTULO II. Principios y directrices de las Normas de Convivencia**

### **Artículo 3. Principios y directrices**

Las Normas de Convivencia de la Universidad CEU Cardenal Herrera se apoyan en los siguientes principios:

- a) La protección de la dignidad de la persona.
- b) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables.
- c) La igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la protección integral contra todo tipo de violencia.
- d) La confidencialidad, intimidad, imparcialidad y el trato justo a todas las partes.
- e) La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza, el derecho a la educación y los derechos recogidos en el artículo 20.1 de la Constitución Española.
- f) La eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso por cualquiera de las causas señaladas en el art. 3.2.c) de la *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia universitaria*.
- g) La transparencia en el desarrollo de la actividad académica.
- h) La utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad, de acuerdo con su función de servicio público.
- i) El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital.
- j) El compromiso de colaboración con la Institución.
- k) La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

### **CAPÍTULO III. Normas de Convivencia de la Universidad CEU Cardenal Herrera**

#### **Artículo 4. Obligatoriedad**

Las Normas de Convivencia recogidas en este capítulo serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas, con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario.

#### **Artículo 5. Normas generales de convivencia**

1. Todas las personas que forman parte de la Universidad CEU Cardenal Herrera deberán:

- a) Mantener en todo momento una actitud de respeto, tanto en su comportamiento general como en el lenguaje y expresiones utilizados hacia todos los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores y personal de administración y servicios). El deber de respeto será observado en todas las actividades formativas y culturales realizadas por la Universidad en sus instalaciones y fuera de ellas.
- b) Cuidar de que su aspecto personal y su vestimenta en la Universidad sean adecuados a la dignidad de la Institución a la que pertenecen, respetando siempre la libertad individual y el libre desarrollo de la personalidad.
- c) Realizar un uso justificado de las redes sociales, que en ningún caso podrán utilizarse para el descrédito público de los miembros de la Universidad CEU Cardenal Herrera ni de la propia Institución. Todo ello, sin perjuicio del pleno respeto a la libertad de expresión de todas las personas que formen parte de la Institución.

2. Con el fin de garantizar la convivencia dentro del ámbito universitario, no se admitirán las siguientes actuaciones:

- a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, afinidad política y sindical o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social de los miembros de la comunidad universitaria, así como del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad CEU Cardenal Herrera.



**CEU**

*Universidad  
Cardenal Herrera*

- b) La realización de cualquier acto o la tenencia de objetos que atenten contra la seguridad y salud, que supongan un riesgo inaceptable o causen perjuicio a los demás miembros de la Universidad o dificulten la convivencia. En particular, queda prohibido fumar en todas las dependencias de la Universidad.
- c) La realización de cualquier acto o comportamiento grave o injustificado que impida o dificulte la normal prestación del servicio, por afectar a la docencia, a la investigación, al estudio, a la gestión administrativa o a la celebración de actos académicos.
- d) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, incluyendo su tenencia, distribución y consumo en el recinto de la Universidad o en aquellos otros lugares que, no siendo estrictamente “recinto de la Universidad”, sirven para la impartición de sus titulaciones y programas.

#### **Artículo 6. Normas de convivencia en actos académicos y culturales**

1. Todas las personas que forman parte de la Universidad CEU Cardenal Herrera tienen el derecho a participar en los actos académicos y culturales de la Universidad, se celebren o no en sus instalaciones, así como el deber de respetar su normal desarrollo y a sus participantes, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
2. Tratándose de actos académicos solemnes que se celebren en la Universidad, los participantes deberán ajustarse a lo establecido en las normas de Protocolo de la Universidad.

#### **Artículo 7. Normas de uso de los bienes y recursos de la Universidad CEU Cardenal Herrera**

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de cuidar y usar correctamente las instalaciones, bienes y equipos de la Universidad, así como el de hacer un uso racional del agua, la energía, las comunicaciones y el resto de sus recursos.
2. Queda prohibido apropiarse de bienes de la Universidad, retenerlos una vez extinguido el título que legitima su posesión, causarles daños e incumplir las disposiciones que regulan su utilización.
3. Se prohíbe la entrada no autorizada en los sistemas informáticos de la Universidad, la perturbación de su funcionamiento o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.



### **Artículo 8. Normas de convivencia en zonas comunes**

1. Toda persona que se encuentre en el recinto de la Universidad CEU Cardenal Herrera tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido para ello por las autoridades académicas, el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes, el personal de administración y servicios responsable en cada dependencia y el personal de seguridad.
2. En los pasillos, patios y claustros de la Universidad, así como en las salas de estudio y aulas de informática, no podrán realizarse actos que impidan, dificulten o alteren el normal desarrollo de las actividades docentes, de investigación, de estudio, de gestión administrativa, culturales o de celebración de actos académicos que estén teniendo lugar en la Universidad, salvo que se trate de actividades organizadas por la propia Universidad.
3. Está permitido el consumo de alimentos y bebidas en las zonas comunes de la Universidad o en zonas especialmente habilitadas para ello, debiendo guardarse en todo caso las normas de higiene y el cuidado necesario para evitar su deterioro y el de su mobiliario y, especialmente, recogiendo siempre cualquier resto de comida o envases. En las aulas y salas de estudio queda prohibido el consumo de todo alimento o bebida, excepto agua.
4. En las aulas de informática o laboratorios específicos en los que pudiera ser perjudicial para las personas o los equipos, queda prohibido el consumo de todo alimento o bebida, incluso agua. Igualmente, deberán respetarse las reglas específicas de uso que se establezcan en cada caso.
5. En las zonas comunes, la toma de cualquier fotografía o de grabaciones de audio o de vídeo en el aula fuera de la actividad docente deberán contar con el consentimiento de quienes puedan ser objeto de las mismas, sin perjuicio de las que se realicen con fines institucionales conforme a su propio régimen de autorización.

### **Artículo 9. Normas de convivencia en el aula**

1. Solo tendrá derecho a asistir a las actividades docentes vinculadas a una materia el alumnado matriculado en ella, salvo autorización expresa de la Universidad.
2. El alumnado asistente a una actividad docente tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido a ello por el profesorado responsable de la actividad. A tal efecto, y de conformidad con la normativa vigente, tendrá la obligación de llevar permanentemente consigo el carné de estudiante de la Universidad CEU Cardenal Herrera o, en su defecto, el Documento Nacional de

Identidad, Tarjeta de Identidad de extranjero o Pasaporte, sin perjuicio de poder acreditar su identidad mediante otro documento legalmente válido.

3. Tanto el estudiantado como el profesorado guardarán la debida puntualidad en la entrada y salida de clase.
4. Durante el desarrollo de las actividades docentes no podrán consumirse alimentos ni bebidas, salvo agua.
5. El alumnado asistente a las actividades docentes desarrolladas en el aula deberá prestar la atención debida y abstenerse de todo acto que impida o dificulte su normal desarrollo. En particular, se guardará el silencio que resulte adecuado en cada momento, atendiendo en todo caso a las indicaciones de la persona responsable de la actividad.
6. Durante las actividades docentes en el aula, deberán apagarse o silenciarse los teléfonos móviles, no estando permitida su utilización ni para la realización de llamadas ni para el uso de servicios de mensajería o cualquier otra actividad no vinculada a la actividad desarrollada en el aula.
7. El uso de dispositivos electrónicos, como ordenadores, tabletas y similares, durante las clases deberá ser autorizado por el profesor y se ceñirá exclusivamente al mejor seguimiento de la docencia.
8. No se permitirá hacer fotografías ni grabaciones de audio o vídeo durante las actividades docentes en el aula, salvo consentimiento expreso del profesorado responsable de la actividad y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.
9. La toma de cualquier fotografía o de grabaciones de audio o de vídeo en el aula fuera de la actividad docente deberán contar con el consentimiento de quienes puedan ser objeto de las mismas, sin perjuicio de las que se realicen con fines institucionales conforme a su propio régimen de autorización.

#### **Artículo 10. Normas de convivencia en la realización de las pruebas de evaluación**

1. Todos los estudiantes tienen la obligación de abstenerse de utilizar procedimientos fraudulentos, o de cooperar con terceros en la utilización de los mismos, en cualquier prueba o trabajo evaluable.
2. En la elaboración de trabajos, resolución de casos prácticos o cualquier otra actividad objeto de evaluación, está prohibido el plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales o de cualquier tipo.

3. Durante la celebración de las pruebas de evaluación, los estudiantes no podrán hacer uso de ningún dispositivo electrónico que permita la comunicación o el almacenamiento de datos, salvo que el tipo de evaluación lo requiera y el profesor lo autorice.
4. No está permitido hacer fotografías ni grabaciones de audio o vídeo durante el desarrollo de cualesquiera pruebas de evaluación o exámenes en el aula, salvo consentimiento expreso del profesor, así como de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.
5. Está prohibido apoderarse por cualquier medio fraudulento o abuso de confianza del enunciado de las pruebas, cuestionarios, exámenes o ejercicios de evaluación, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización.
6. Está prohibida la sustracción, alteración o destrucción de las pruebas, cuestionarios, exámenes o ejercicios de evaluación ya realizados, así como de los documentos en los que, en cualquier soporte, consten las notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.

#### **Artículo 11. Normas de convivencia en dependencias administrativas**

1. Las personas usuarias de los servicios de la Universidad CEU Cardenal Herrera respetarán las reglas de acceso a las dependencias administrativas y de atención al público.
2. Queda prohibido todo acto que impida, dificulte o altere el normal desarrollo de las actividades de gestión administrativa realizadas por estos servicios, ya tenga lugar dentro o fuera de sus dependencias.

#### **Artículo 12. Normas de convivencia en las bibliotecas**

El régimen de personas usuarias de la biblioteca de la Universidad CEU Cardenal Herrera, el acceso a los fondos bibliográficos, así como las sanciones en caso de conductas que supongan incumplimiento de las normas del servicio se regirán por lo dispuesto en el *Reglamento de la Biblioteca de la Universidad CEU Cardenal Herrera*, y por lo dispuesto en la normativa de procedimiento disciplinario recogida en el *Reglamento de Estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera*.

## **TÍTULO II. MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA**

### **Artículo 13. Principio de proporcionalidad**

En virtud del principio de proporcionalidad, solo podrán adoptarse medidas desfavorables frente a quienes alteren la convivencia o amenacen con hacerlo cuando sean necesarias y respondan al objetivo de preservar o restablecer esta convivencia, a la necesidad de proteger los derechos y libertades de la comunidad universitaria, o a mantener la ecuanimidad y la igualdad en los sistemas de evaluación.

### **Artículo 14. Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia en las zonas comunes**

1. Las autoridades académicas del Centro y, en caso de urgencia, el personal de administración y servicios o el servicio de seguridad, adoptarán las medidas necesarias para evitar o poner fin, cuando tengan lugar en las zonas comunes de la Universidad, a todos aquellos hechos que pongan en peligro la seguridad y salud de las personas, la integridad de las cosas, así como aquellos que, de manera grave e injustificada, impidan o dificulten la normal prestación del servicio por afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa o la celebración de actos académicos.
2. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar, las medidas se adoptarán solo durante el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la convivencia.
3. La explicación de los hechos y las medidas provisionales adoptadas deberán recogerse en un parte de incidencias redactado por las autoridades y el personal a los que se refiere el apartado 1 de este artículo.
4. Estas medidas se adoptarán igualmente cuando los hechos se realicen en las dependencias administrativas y en las bibliotecas de la Universidad.

### **Artículo 15. Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia dentro del aula**

1. El profesorado responsable de una determinada actividad docente podrá requerir que abandonen el aula, laboratorio o dependencia análoga aquellas personas que, encontrándose en ella, se

nieguen a identificarse o, identificándose, no se encuentren matriculadas en la asignatura a la que se vincula la actividad.

2. Durante el desarrollo de las actividades docentes, el profesorado responsable podrá adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la prestación del servicio y el normal desarrollo de la actividad y de la convivencia, de conformidad con las normas de la presente Normativa y las reglas de funcionamiento del servicio. En particular, podrá dirigir al alumnado las órdenes y prohibiciones que resulten estrictamente necesarias para los fines indicados e, incluso, la expulsión del aula, laboratorio o dependencia análoga.
3. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar, las medidas se adoptarán solo durante el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la convivencia.

#### **Artículo 16. Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia durante el desarrollo de las pruebas de evaluación**

1. La persona responsable de la prueba o examen podrá requerir que abandonen el aula aquellas personas que, encontrándose en ella, se nieguen a identificarse o, identificándose, no se encuentren matriculadas en la asignatura a la que se vincula la prueba o examen.
2. En el desarrollo de las pruebas de evaluación y exámenes, el profesorado tiene la potestad para adoptar todas las medidas estrictamente necesarias que garanticen su desarrollo en condiciones de igualdad y respeto a la legalidad. En particular, deberá velar por que no se utilicen medios y no se desarrollen hechos que supongan fraude y que vulneren el carácter individual de las pruebas.
3. Entre otras medidas, el profesorado podrá realizar las inspecciones oculares que considere necesarias y el alumnado deberá colaborar con las mismas.
4. En caso de descubrir la existencia de dispositivos de comunicación o medios fraudulentos durante la realización de las pruebas o exámenes, el profesor responsable podrá poner fin a la participación del alumno implicado en ellas y disponer su inmediato abandono del aula, requiriendo la entrega del dispositivo utilizado. El estudiante presunto infractor esperará a que termine el examen para dirigirse con el profesor al Decanato de la Facultad o Dirección de la Escuela, donde se abrirá el correspondiente parte de incidencia. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiera lugar.
5. Los hechos descritos en el presente artículo podrán dar lugar a un expediente disciplinario, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

**Artículo 17. Medidas de prevención y respuesta frente a situaciones de violencia, discriminación o acoso**

1. La Universidad adoptará medidas de protección y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación o el acoso, conforme a lo dispuesto en el *Protocolo de Prevención e Intervención contra el acoso entre iguales de la Universidad CEU Cardenal Herrera*, así como en el *Procedimiento General de Prevención e Intervención en materia de acoso laboral de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU*.
2. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo deberán ser interpretados conforme al artículo 7 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.
3. La discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte en el ámbito universitario deberá interpretarse de acuerdo con el artículo 1 de la *Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia*, y en relación con el artículo 22, apartado 1, letra a) de la *Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte*.
4. La discriminación por razón de discapacidad en la esfera universitaria deberá interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 7, 63 y siguientes del *Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre*.
5. Ante estas situaciones, la Universidad adoptará medidas de prevención primaria, como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la igualdad y la equidad en el ámbito universitario, así como medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación o acoso. Asimismo, se ha implementado un Canal Ético de Comunicación, accesible a través de la página web de la Universidad, para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación o acoso que pudieran haberse producido.
6. Producida una situación de violencia, discriminación o acoso que se haya comunicado a través del Canal Ético de Comunicación, se estará a lo dispuesto en el *Protocolo de Prevención e Intervención contra el acoso entre iguales de la Universidad CEU Cardenal Herrera*, así como en el *Procedimiento General de Prevención e Intervención en materia de acoso laboral de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU*, incluyendo las medidas cautelares que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación y asegurar la eficacia de

7. la resolución que pudiera recaer. Cuando se trate de comportamientos o conductas consideradas como faltas en el régimen disciplinario del personal al servicio de la Universidad, se aplicará dicha normativa en materia de medidas provisionales.
8. La Universidad, además de lo previsto en dichos protocolos, favorecerá el establecimiento de medidas de acompañamiento de las víctimas, garantizándoles las herramientas oportunas y facilitándoles una información adecuada sobre sus derechos, así como la atención personalizada del Servicio de Orientación de la Universidad.
9. En el desarrollo de estas medidas, la Universidad asegurará que cualquier actuación frente a situaciones de violencia, discriminación o acoso se ajustará a los siguientes principios:
  - a. Respeto a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y protección de los derechos de las personas con discapacidad o cualquiera otra desigualdad social.
  - b. Confidencialidad, de manera que las personas que intervengan en el procedimiento tendrán obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento.
  - c. Diligencia y celeridad en la investigación y la resolución de la conducta denunciada, actuando con la debida profesionalidad y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible, respetando las garantías debidas.
  - d. Imparcialidad y contradicción, de manera que durante el procedimiento se garantice una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
  - e. Prevención y prohibición de represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre violencia o acoso sexual, acoso por razón de sexo y por cualquier otra circunstancia, tanto durante el curso del procedimiento como al término de este.

## **TÍTULO III. MEDIOS GENERALES DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA Y COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

### **CAPÍTULO I. Medios generales de solución de los conflictos de convivencia**

#### **Artículo 18. Procedimiento disciplinario**

1. Los conflictos de convivencia que afecten a los estudiantes se resolverán según lo dispuesto en el Título III “De la disciplina académica” del *Reglamento de Estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera*.
2. Cuando se trate de conflictos de convivencia que afecten al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, el régimen disciplinario aplicable se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

#### **Artículo 19. Procedimiento de Mediación**

1. Al amparo de las presentes Normas de Convivencia de la Universidad CEU Cardenal Herrera, se podrá promover la implantación de medios alternativos de solución de los conflictos de la convivencia que afecten a los estudiantes, como la mediación, que podrán ser aplicados antes de iniciarse un procedimiento disciplinario, así como durante su sustanciación para poner término al mismo. El inicio del procedimiento de mediación supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del procedimiento disciplinario. Esa suspensión se mantendrá mientras dure el procedimiento de mediación.
2. El procedimiento de mediación, que tendrá en todo caso carácter voluntario para las partes implicadas, queda excluido para los supuestos de utilización de medios fraudulentos conducentes a una distorsión ilegítima en sistema de evaluación.
3. El procedimiento de mediación se ajustará a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

#### **Artículo 20. Persona mediadora**

Podrá intervenir como mediador toda tercera persona independiente, con formación adecuada perteneciente a la comunidad universitaria o propuesta a tal fin por la Universidad.



## **Artículo 21. Procedimiento de mediación**

1. El procedimiento de mediación se iniciará a propuesta de la Comisión de Convivencia, por propia iniciativa, a solicitud de la persona afectada por un conflicto de convivencia según estas normas, del Servicio de Orientación de la Universidad, o de cualquier responsable académico.
2. En la solicitud deberá constar con claridad la petición de acogerse a la mediación, el objeto del conflicto y las partes que pueden estar involucradas. La Comisión requerirá a las demás partes en conflicto para que manifiesten, en un plazo de 5 días, si aceptan o no acogerse al procedimiento de mediación. En el caso de que cualquiera de las partes rechazara la mediación, ésta no tendrá lugar, procediendo, si es el caso, al inicio o a la continuación del correspondiente procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que la Universidad procure igualmente el restablecimiento de la convivencia universitaria por medios ordinarios.
3. Una vez comprobada por la Comisión la procedencia de la mediación y, si todas las partes han prestado su consentimiento en el plazo anterior, la Comisión designará la persona mediadora.
4. El procedimiento de mediación se iniciará con una sesión constitutiva que será convocada por la persona mediadora, y en las que estarán presentes, las partes y el miembro de la Comisión de Convivencia designado al efecto. En esta sesión se identificará a las partes del conflicto, a la persona mediadora, se delimitará el objeto de la controversia, se ratificará el consentimiento expreso de las partes a acogerse a la mediación y, se acordará, si fuera posible un calendario de actuaciones, así como la forma en que se desarrollarán las sesiones, el lugar y las fechas en que se celebrarán.
5. La persona mediadora levantará acta de todas las sesiones, que deberán firmarse además por las partes. El rechazo de la firma de las actas por cualquiera de las partes, de que se tendrá que dejar constancia en el acta, determinará la finalización del procedimiento de mediación.
6. La duración máxima del procedimiento de mediación será de 1 mes, computado de fecha a fecha y prorrogado, en su caso, hasta el siguiente día hábil, a contar desde la fecha de celebración de la sesión constitutiva. Siempre que la complejidad del conflicto, el número de personas implicadas o las dificultades aparecidas en el desarrollo de las actuaciones así lo aconsejen, el plazo será prorrogable con carácter excepcional y por acuerdo de las partes por periodos de 15 días naturales.
7. El procedimiento de mediación podrá finalizar por cualquiera de las siguientes causas:



**CEU**

*Universidad  
Cardenal Herrera*

- a) Haberse alcanzado un acuerdo entre las partes que resuelva el conflicto.
  - b) Por desistimiento expreso o tácito de todas o alguna de las partes.
  - c) Por circunstancias sobrevenidas que implican el abandono del procedimiento de alguna de las partes, o que supongan la resolución del conflicto fuera del procedimiento.
  - d) Por el transcurso del plazo máximo, salvo acuerdo excepcional de prórroga en los términos del punto anterior.
  - e) Por informe motivado del mediador en el que manifieste que las posiciones de las partes imposible el acuerdo.
8. El acta final, que contendrá todos los términos del acuerdo alcanzado y suscrito por todas las partes y el mediador o, en su caso, el motivo de la finalización del procedimiento se remitirá, junto con el acta de las sesiones celebradas, a la Comisión de Convivencia, para su inclusión en el expediente.
- Si la mediación concluyera sin acuerdo o no resolviere la totalidad de las cuestiones planteados y el procedimiento disciplinario estuviera suspendido, la Comisión de Convivencia devolverá el expediente al instructor del citado procedimiento para que continúe con su tramitación; todo ello sin perjuicio de que la Universidad procure igualmente el restablecimiento de la convivencia universitaria por medios ordinarios.
9. El acuerdo alcanzado por las partes como resultado del procedimiento de mediación será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes, conservando cada una de las partes un ejemplar y trasladando otro a la Comisión para que conste en el expediente.
10. Corresponde a la Comisión de Convivencia verificar que los acuerdos alcanzados no contravienen la Normativa de la Universidad y realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes. En caso de incumplimiento sostenido en el tiempo de los términos del acuerdo por alguna de las partes, la Comisión declarará extinguido el acuerdo, y, en su caso, se reabrirá el correspondiente procedimiento disciplinario, todo ello sin perjuicio de que la Universidad procure igualmente el restablecimiento de la convivencia universitaria por medios ordinarios.

## **CAPÍTULO II. Comisión de Convivencia**

### **Artículo 22. Constitución y funciones de la Comisión de Convivencia**

1. Al amparo de las presentes Normas de Convivencia, la Universidad CEU Cardenal Herrera constituye la Comisión de Convivencia, que será la encargada de canalizar las iniciativas y propuestas para mejorar la convivencia en el ámbito universitario.

2. Son funciones de la Comisión de Convivencia:
  - a) Canalizar las consultas e iniciativas de la comunidad universitaria, para la mejora de la convivencia y formular propuestas en este ámbito.
  - b) Promover la utilización de la mediación para resolver los conflictos en los que puede aplicarse esta forma de resolución
  - c) Tramitar el procedimiento de mediación.
  - e) Verificar que los acuerdos de mediación alcanzados no vulneran la Normativa de la Universidad y realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes.
  - f) Elaboración de una memoria anual sobre los asuntos que considere relevantes en materia de convivencia, pudiendo formular propuestas de mejora.

### **Artículo 23. Composición de la Comisión de Convivencia**

1. En aplicación del artículo 6 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, la Comisión de Convivencia estará integrada de forma paritaria por representantes de los diferentes colectivos que integran la comunidad universitaria: estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios.
2. Se integra por 9 miembros, 3 por cada uno de los campus de la Universidad, en la correspondiente proporción: 3 miembros del personal docente e investigador, tres miembros del Servicio de Orientación Universitario, y 3 estudiantes, escogidos de forma en que de cada campus haya 1 miembro por estamento.
3. No podrán formar parte de la Comisión de Convivencia los miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad:-
4. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán nombrados y renovados por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno, mediando el consentimiento de cada miembro. El Rector especificará el miembro al que corresponda el cargo de Presidente de la Comisión. Los miembros de la Comisión cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Consejo o por circunstancias sobrevenidas que hagan imposible su continuidad.

#### **Artículo 24. Abstención**

1. Cualquier miembro de la Comisión de Convivencia deberá abstenerse de participar en cualquier procedimiento de mediación o conciliación que pudiera articularse como alternativa al régimen sancionador, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.
  - b) En su caso, ser profesor del estudiante afectado por el procedimiento o tener cuestión litigiosa pendiente con él.
  - c) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los que intervengan en el procedimiento, así como tener cualquier vínculo profesional o laboral con ellos.
  - d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - e) Haber sido testigo o tener alguna relación o intervención en los hechos que son objeto del procedimiento.
2. La actuación de las personas en las que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
3. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

#### **Artículo 25. Recusación**

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los afectados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La recusación se planteará en un escrito dirigido a la Comisión, en el que se expresará la causa o causas en que se funda. La Comisión resolverá, previa audiencia del recusado, sobre la estimación de la recusación en el plazo de 3 días hábiles, estableciendo las consecuencias de la misma o rechazándola por insuficiente motivación. En las deliberaciones de la Comisión al respecto de las peticiones de recusación, no podrá participar el miembro afectado por la misma.
3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso.

### **Artículo 26. Confidencialidad**

Los miembros de la Comisión y, en su caso, los demás participantes en sus sesiones deberán observar el deber de confidencialidad acerca de los asuntos tratados en las mismas. Este deber subsistirá tras la expiración de su mandato e independientemente de la situación estatutaria o laboral en que se encuentren.

### **Artículo 27. Funcionamiento**

1. Corresponde al Presidente de la Comisión convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Corresponde al Presidente de la Comisión designar, de entre los miembros de la Comisión, a un Vicepresidente, que actuará por delegación cuando así lo estime el Presidente, y a un Secretario de la Comisión con las funciones propias del cargo.
3. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos.

### **Disposición final primera. Entrada en vigor**

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

### **Disposición final segunda. Modificación y extinción**

Cualquier cambio o modificación del presente Normativa, así como la derogación de la misma, deberá ser sometido a la aprobación del Patronato de la Universidad CEU Cardenal Herrera.